



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS[®]

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: JULIAN DAVID GAVILAN OLIVA Y MARIA DEL PILAR AYALA CARDOZO
RAD: 2018-163

Obrando como apoderado de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición contra el inciso segundo y tercero del auto de fecha 7 de Octubre de 2020, mediante el cual se dispuso decretar la suspensión del proceso y no acceder a continuar al ejecución contra el demandado *JULIAN DAVID GAVILÁN OLIVA*, con fundamento en los argumentos que procedo a exponer:

En primera medida, se debe señalar que el suscrito mediante escrito presentado el 1 de julio del 2020, solicito continuar con el proceso, en contra del señor Julián David Gavilan Oliva, con fundamento en lo establecido en el Artículo 547 del C.G. del P., que textualmente reza:

“Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.”
(...)

Para objeto del presente caso, se observa que el señor Julián David Gavilan Oliva es deudor y garante de las obligaciones objeto de cobro; así mismo, actualmente ostenta el 50% del derecho de dominio sobre el bien hipotecado, tal y como se desprende del certificado de libertad y tradición allegado con la demanda.

En ese sentido el C.G.P en su artículo 454, claramente estipula que se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, para lo cual bastara presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas, lo cual en el presente se agotó, sin embargo es de advertir que esto no imposibilita continuar la ejecución contra el otro demandado, aun tratándose de un proceso ejecutivo con garantía real, pues en el caso de acogerse la decisión adoptada, se estaría otorgándole los efectos legales a un acreedor que no se ha acogido al

tbm



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

procedimiento de negociación de deudas, e igualmente, conculcando el derecho de mi prohijado, pues no podría satisfacer la acreencia con la parte del bien de su deudor, sobre el cual, pese la garantía real.

Así las cosas, es perfectamente viable jurídicamente proceder a enajenar la cuota parte del bien hipotecado del deudor garante que no entró en negociación de deudas, pues recordemos que él está llamado al pago de la totalidad del crédito con ocasión al principio de solidaridad.

Por otra parte, recordemos que legalmente es procedente realizar un doble cobro, pero obtener un solo pago, es decir, tanto en el proceso de negociación se puede solicitar el reconocimiento de la acreencia a favor de mi prohijado, como también se puede continuar la ejecución del presente proceso en contra del otro deudor, todo ello para obtener el pago de las obligaciones incumplidas. Sin embargo, donde primero se produzca el pago total se deberá informar en el otro escenario procesal del mismo, para que se tenga por cancelado el crédito si a ello hubiera lugar.

A manera de ejemplo, si con el remate de la cuota parte del demandado JULIAN DAVID GAVILAN OLIVA, se hace el pago total o parcial de los créditos, esta situación se informaría en el proceso de negociación de deudas adelantado por la señora MARÍA DEL PILAR AYALA CARDOZO, para que se tome nota y adecuación dentro del mismo, o viceversa.

Por consiguiente, solicito al señor Juez reponer los incisos segundo y tercero del auto de fecha 7 de Octubre de 2020, y en su lugar, proceda a decretar la suspensión del proceso únicamente frente a la señora MARIA DEL PILAR AYALA CARDOZO y continuar el presente contra el demandado JULIAN DAVID GAVILAN OLIVA.

Atentamente

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

tbn

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO BANCOLOMBIA S.A. VS JULIAN DAVID DAVILAN OLIVA Y OTRA 2018-163

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mié 14/10/2020 12:44 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado4@hyh.net.co <abogado4@hyh.net.co>; asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; juliangavilan@yahho.es <juliangavilan@yahho.es>; piliaya@haoo.com <piliaya@haoo.com>; gerencia@zorbpublicidad.com <gerencia@zorbpublicidad.com>

 1 archivos adjuntos (313 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO BANCOLOMBIA S.A. VS JULIAN DAVID DAVILAN OLIVA Y OTRA 2018-163.pdf;

Buenos Días:

Remito recurso de reposición para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima

Telefonos: 2610710